SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL No. VIII

RESOLUCIÓN JEFATURAL No.0015-2026-SUNARP/ZRVIII/JEF

Huancayo, 09 de enero de 2026.

VISTOS:

Memorándum No. 027-2026-SUNARP/PP de fecha 07.06.2026
Informe N° 014-2026-SUNARP/ZRVIII/UA/PER de fecha 08.01.2026
Informe N° 024-2026-SUNARP/ZRVIII/SHYO/UAJ de fecha 09.01.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, es un organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídica registral, técnico, económico, financiero y administrativa.

Que, la Procuradora Publica Adjunta de la Sunarp, mediante Memorándum N° 027-2026-SUNARP/PP de fecha 07 de enero del 2026, hace de conocimiento a esta Zona Registral que, el Abog. Fredy Edward Herrera Avila, ha interpuesto demanda de ejecución de laudo arbitral periodo 2023-2024, proceso judicial que se viene ventilando ante el Juez del Juzgado de Paz Letrado Laboral – Sede Central. Mediante Exp. 01305-2025-0-1501-JP-LA-01; despacho judicial que admitió la referida demanda conforme se advierte de la Resolución N° 03 de fecha 29 de diciembre del 2025.

En este contexto, la Procuradora Publica Adjunta de la Sunarp, mediante acto de administración N° 027-2026-SUNARP/PP, solicita a esta Zona Registral la expedición de la Resolución Jefatural otorgando facultades para conciliar, a favor del PROCURADOR PUBLICO MANUEL DARÍO CABRERA ESPINOZA CHUECA, PROCURADORAS PÚBLICAS ADJUNTAS DRA. CLAUDIA CECILIA GARCÍA HIDALGO, ROSARIO MIGUELINA BRICEÑO PORTILLO Y ABOGADOS DELEGADOS: JENNY RUTH BAZAN QUISPE, JAQUELINE JULISSA BEZADA RODRÍGUEZ, EDUARDO ENRIQUE BUSTAMANTE BARDALES, NILDA IRENE NAVARRO TORRES, TITO AUGUSTO VIZCARRA MARTÍNEZ, DORIS ELIANA PÉREZ BETETA Y ANGELÓ LUIS MORALES DÍAZ quienes participarán indistintamente en la precitada diligencia, dejándose constancia, que ante un eventual acuerdo conciliatorio está tendrá que ser evaluado por la Zona

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe
CVD: 2020310997

Registral N° VIII.

Que, al respecto, a través del Decreto Legislativo No. 1326, se aprobó el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, el cual, según definición consagrada en su artículo 4, es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el/la Procurador/a General del Estado, los/as procuradores/as públicos y demás funcionarios/as o servidores ejercen la defensa jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 46 de la Ley No. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo o norma que lo sustituya.

Que el artículo 24 del Decreto Legislativo No. 1326 señala que: *"Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado"*.

Que, el artículo 27 numeral 27.1 del Decreto Legislativo No. 1326 señala: El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; por su parte el numeral 27.2 del acotado artículo señala: El/la procurador/a público mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia.

Que, conforme a las normas legales antes señaladas, corresponde al suscrito, quien mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 128-2023-SUNARP/SN de fecha 26 de julio de 2023, fue designado en el cargo de confianza de jefe Zonal de la Zona Registral No. VIII, designación que se mantiene vigente a la fecha, otorgar facultades a la Procuraduría a fin de participar en las diligencias de conciliación correspondiente; tomando en cuenta que el artículo 33º numeral 8 del Decreto Legislativo No. 1326, estableció como una de las facultades de los Procuradores Públicos, la de conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 024-2026-SUNARP/ZRVIII/UAJ de fecha 09 de enero del 2026, concluye el otorgamiento de poderes suficientes para conciliar a los servidores señalados en el memorándum N° 027-2026-SUNARP/PP.

Contando con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica de la de la Zona Registral No. VIII;

En uso de las atribuciones previstas en el literal z) del artículo 72 del Manual de Operaciones – MOP de los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, aprobado mediante Resolución No. 155-2022-SUNARP/SN.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 2020310997

SE RESUELVE:

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: OTORGAR, poderes suficientes para conciliar, de ser el caso, al Procurador Público de la SUNARP Manuel Darío Cabrera Espinoza Chueca, Procuradoras Públicas Adjuntas Dra. Claudia Cecilia García Hidalgo, Rosario Miguelina Briceño Portillo Y Abogados Delegados: Jenny Ruth Bazan Quispe, Jaqueline Julissa Bezada Rodríguez, Eduardo Enrique Bustamante Bardales, Nilda Irene Navarro Torres, Tito Augusto Vizcarra Martínez, Doris Eliana Pérez Beteta Y Angeló Luis Morales Díaz, quienes en forma indistinta podrán participar, sin reserva ni limitación alguna en la Audiencia de Conciliación y demás actos relacionados al proceso que se sigue ante el Juzgado de Paz Letrado Laboral – Sede Central, en el expediente N° 01305-2025-0-1501-JP-LA-01, actuando conforme a la normatividad que regula el ejercicio de la Defensa Jurídica del Estado.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: COMUNICAR la presente Resolución al Procurador Público de la Sunarp para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional

sunarp

Firmado digitalmente por:
SOLORZANO PONCE Anibal Edmundo FAU 20176231506
soft
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2026/01/09 15:25:29-0500

Firmado digitalmente
ANIBAL EDMUNDO SOLORZANO PONCE
JEFE ZONAL
ZONA REGISTRAL N° VIII
SUNARP

sunarp
V.B.°

Firmado digitalmente por:
TUCTO TARAZONA Flor De Maria FAU 20176231506 soft
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2026/01/09 15:22:14-0500

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 2020310997